



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2005/1/2148.

Montevideo, 24 de marzo de 2006.-

### RESOLUCIÓN 049 ACTA 008

**VISTO:** la solicitud de determinados funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), para instalar un sistema de circuito cerrado de televisión para uso propio en los alrededores de la Central Hidroeléctrica de la Represa de Rincón de Baygorria.

**RESULTANDO: I)** Que de acuerdo a una denuncia de interferencia efectuada por la Fuerza Aérea Uruguaya, la URSEC dispuso por Resolución N°. 018/005 de 20 de setiembre de 2005, la realización de una inspección en las inmediaciones de la Represa con el fin de detectar la señal interferente.

**II)** Que, como consecuencia del acto inspectivo, se detectó que la interferencia provenía de un circuito cerrado de televisión instalado en las viviendas de los funcionarios de UTE, que trabajan en la referida represa. Se clausuraron las emisiones e incautaron los materiales y equipos que formaban parte de la cabecera del sistema.

**III)** Que la solicitud consiste en instalar un sistema de circuito cerrado de televisión sin fines de lucro en el predio de UTE, donde residen los funcionarios que trabajan en la Represa, y la devolución de los equipos y materiales incautados.

**CONSIDERANDO: I)** Que por Resolución de UTE de fecha 21 de noviembre de 2005 se resolvió cursar oficio a la URSEC, solicitando se contemple la gestión promovida por funcionarios del Ente para instalar un sistema de TV Cable para uso propio en Rincón de Baygorria. En el Oficio se expresa además que el sistema no tendrá fines de lucro y será administrado por una Comisión integrada por los funcionarios Carlos Pérez, Ricardo Alonso, Alberto Segredo y Julio Machado, quienes se harán cargo de que la instalación, operación y mantenimiento sea en forma mancomunada por todos los usuarios. Se acredita además mediante certificado notarial que el predio donde se instalará el sistema es propiedad de UTE y se agrega un convenio celebrado para financiar el sistema.

**II)** Que de acuerdo a la documentación presentada por los solicitantes y las autoridades de UTE, se han llenado los requisitos necesarios que requieren los sistemas para uso propio.

**III)** Que las redes de cables que distribuyan señales de televisión destinadas a satisfacer necesidades propias sin que haya prestación de servicios a terceros o al público en general, no requerirán la obtención de licencia, según el artículo 5 del Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003 y no requerirá, autorización de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 241/000 de 21 de agosto de 2000 que derogó el artículo 3° del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990.

**IV)** Que teniendo en cuenta el fin perseguido por los solicitantes, no se encuentra inconvenientes en devolver los materiales y equipos incautados.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296, con las modificaciones y complementaciones introducidas por la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990 con la modificación introducida por el Decreto N° 241/000 de 21 de agosto de 2000, el Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Declárase que la solicitud de determinados funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), para instalar y operar un circuito cerrado de televisión en el predio del Ente ubicado en las inmediaciones de la Represa de Rincón de Baygorria, constituye un sistema para uso propio de acuerdo al artículo 5 del Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003.

**2.-** Devuélvase los materiales y equipos incautados a la Comisión Administradora del sistema integrada por los Sres. Carlos Pérez, Julio Machado, Alberto Segredo y Ricardo Alonso.

**3.-** Determínase que previo al comienzo de la operaciones, deberá solicitarse a la URSEC la inspección habilitante correspondiente, quedando el sistema sujeto a inspecciones en cualquier momento de acuerdo al artículo 25 del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, pudiendo sus responsables ser pasibles de las sanciones dispuestas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en los casos de violación de las normas técnicas y jurídicas del servicio.

**4.-** Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente a los interesados. Pase por su orden al Grupo de Coordinación, Supervisión y Logística (GSCL) a los efectos de la devolución de los equipos y materiales dispuesto en el numeral 2° de la presente y de la realización de la inspección habilitante del sistema; a Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.